

# **REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.**

---

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- I.1. OBJETIVO
- I.2. CAMPO DE APLICACIÓN
- I.3. MARCO JURÍDICO
- I.4. DEFINICIONES
- I.5. OBLIGACIONES DEL PATRÓN
- I.6. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **CONSTITUCION, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

- II.1. CONSTITUCIÓN
- II.2. INTEGRACIÓN
- II.3. ORGANIZACIÓN
- II.4. FUNCIONAMIENTO

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPACITACIÓN**

- III.1. CAPACITACIÓN

### **TÍTULO CUARTO**

#### **CASOS NO PREVISTOS**

- IV.1. GENERALIDADES

### **TRANSITORIOS**

### **ANEXOS**

# TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

### I.1. OBJETIVO.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecer los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

### I.2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento rige en el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

### I.3. MARCO JURÍDICO.

El presente Reglamento se expide con fundamento en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del artículo 123, apartado B, de la CPEUM; los Artículos 132, fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria; 107, fracción II y 108, ambos de las Condiciones Generales de Trabajo en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y Norma Oficial Mexicana NUM-019-STPS-2011.

La citada normatividad, sin ser limitativa, establece las normas mínimas que en materia de seguridad e higiene deberán de prevalecer en el Bancomext, S.N.C. con el fin de prevenir los riesgos de trabajo, garantizar la salud de los trabajadores y preservar el medio ambiente en los lugares de trabajo. De igual manera define las funciones y tareas de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene y de las Comisiones Regionales Mixtas. Sus reglas son de observancia general para quienes trabajan en la Institución.

### I.4. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Reglamento.** El Reglamento de Seguridad e Higiene del Bancomext.
- b) **Comisión.** La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene.
- c) **Comisión Regional:** Las Comisiones Regionales Mixtas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. establecidas en el interior de la República Mexicana.
- d) **Condiciones.** Las Condiciones Generales de Trabajo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- e) **Bancomext y/o Institución.** Al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- f) **Sindicato.** El Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- g) **Trabajadores.** Las personas físicas que tengan establecida relación de trabajo con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

- h) **Accidente de Trabajo.** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que preste.
- i) **Actos inseguros.** Son las acciones realizadas por el trabajador, que omite o viola el método o medidas aceptadas como seguras.
- j) **Autoridad del trabajo; Autoridad laboral.** Son las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realizan funciones de promoción, normalización, vigilancia e inspección en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, y las correspondientes a las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- k) **Actividades peligrosas.** Es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.
- l) **Centro de trabajo.** Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo con Bancomext, S.N.C.
- m) **Condiciones inseguras.** Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras, y que conllevan la ocurrencia de un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.
- n) **Condiciones peligrosas:** Aquéllas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden provocar un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.
- o) **Enfermedad de trabajo.** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Serán consideraras, en todo caso, enfermedades de trabajo, las consignadas en la Tabla del artículo 513 de la LFT.
- p) **Incidentes.** Los acontecimientos que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.
- q) **Ley.** La Ley Federal del Trabajo.
- r) **Riesgos de trabajo.** Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.
- s) **Verificación.** La constatación ocular, revisión documental o entrevista del cumplimiento del Reglamento y de las normas que resulten aplicables al centro de trabajo.
- t) **Recorridos de verificación.** Las revisiones que realiza la comisión en el centro de trabajo para identificar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, así como vigilar su cumplimiento.

## **I.5. OBLIGACIONES DEL PATRÓN.**

1. Constituir e integrar al menos una comisión en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II.1.1 de esta Norma.
2. Designar a sus representantes para participar en la comisión que se integre en el centro de trabajo. Dicha designación deberá realizarse con base en las funciones por desempeñar.
3. Solicitar al sindicato o a los trabajadores, si no hubiera sindicato, la designación de sus representantes para participar en la comisión. Dicha designación deberá realizarse con base en las funciones por desempeñar.
4. Contar con el acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral II.2.5.
5. Contar con el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión.
6. Contar con las actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión.
7. Dar facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la comisión para el desempeño de sus funciones.
8. Proporcionar a la comisión el diagnóstico sobre seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.
9. Apoyar la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo que lleve a cabo la comisión, proporcionando para tal efecto información sobre:
  - a) Los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de trabajo;
  - b) Los procesos de trabajo y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas, y
  - c) El seguimiento a las causas de los riesgos de trabajo que tengan lugar en el centro laboral.
10. Brindar facilidades a los integrantes de la comisión para que utilicen los apoyos informáticos desarrollados por la Secretaría, a que se refieren los numerales II.4.3 y II.4.5.
11. Atender y dar seguimiento a las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral II.4.11.
12. Difundir, fijar y mantener entre los trabajadores del centro de trabajo, en lugares visibles y por cualquier medio:
  - a) La relación actualizada de los integrantes de la comisión, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos;
  - b) Los resultados de las investigaciones, con las causas y consecuencias, sobre los accidentes y enfermedades de trabajo, y
  - c) Las medidas propuestas por la comisión, relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, a fin de evitar su recurrencia.
13. Proporcionar a los integrantes de la comisión, al menos una vez por año, capacitación para la adecuada realización de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto.
14. Exhibir a la autoridad del trabajo los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar y poseer, cuando aquélla así lo requiera.

## **I.6. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.**

1. Designar a sus representantes para participar en la comisión, con base en las funciones por desempeñar.
2. Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo en que presten sus servicios.

3. Participar como coordinador, secretario o vocal de la comisión, cuando sean designados para tales efectos.
4. Proponer a la comisión medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en el área o puesto donde desempeñan sus actividades cotidianas.
5. Proporcionar a la comisión la información que se encuentre a su alcance para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.
6. Atender las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que señale la comisión, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable.
7. Recibir y asistir la capacitación o adiestramiento que en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo les proporcione el patrón, cuando formen parte de la comisión, de conformidad con el programa que para tal efecto se establezca.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **II.1. CONSTITUCIÓN.**

1. Bancomext, S.N.C. deberá formalizar la constitución de cada comisión, a través de un acta, en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación sindical.
2. El acta deberá contener como mínimo la información que se enuncia en el anexo "Apéndice A".
3. Las Comisiones Regionales también deben contar con acta constitutiva.
4. Estas actas deben ser exhibidas cuando la autoridad laboral así lo requiera.

#### **II.2. INTEGRACIÓN.**

1. Tanto los representantes de la Institución como los del Sindicato deben ser aquellos que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
2. Los representantes de la Institución serán nombrados por el Director General y los del Sindicato, serán designados por los Órganos directivos que señalen sus Estatutos
3. La Comisión, se integrará con igual número de representantes de la Institución y del Sindicato, no excediendo de tres miembros el número de componentes de cada parte.
4. Las Comisiones Regionales se integrarán por un trabajador sindicalizado y por un trabajador representante de la Institución, quienes asumirán las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.
5. Cada comisión deberá estar integrada por:  
Un coordinador, un secretario y los vocales que acuerden la Institución y el Sindicato.
6. El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos del anexo "Apéndice A".

## II.3. ORGANIZACIÓN.

1. Los integrantes de la comisión tendrán a su cargo las funciones contenidas en este capítulo:
2. El **coordinador** tendrá las funciones siguientes:
  - a) Presidir las reuniones de trabajo de la comisión;
  - b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la comisión;
  - c) Promover la participación de los integrantes de la comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
  - d) Integrar el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión y presentarlo al patrón;
  - e) Consignar en las actas de los recorridos de verificación de la comisión:
    - 1) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados.
    - 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
    - 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;
  - f) Coordinar y vigilar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
  - g) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el secretario de la comisión, el acta correspondiente;
  - h) Entregar al patrón las actas de los recorridos de verificación y analizar conjuntamente con él las medidas propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo;
  - i) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;
  - j) Asesorar a los vocales de la comisión y al personal del centro de trabajo, en la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el medio ambiente laboral;
  - k) Participar e las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso;
  - l) Solicitar, previo acuerdo de la comisión, la sustitución de sus integrantes, y
  - m) Proponer al patrón el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.
3. El **secretario** tendrá las funciones siguientes:
  - a) Convocar a los integrantes de la comisión a las reuniones de trabajo de ésta;
  - b) Organizar y apoyar, de común acuerdo con el coordinador, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la comisión;
  - c) Convocar a los integrantes de la comisión para realizar los recorridos de verificación programados;
  - d) Integrar a las actas de recorridos de verificación de la comisión;
    - 1) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;
    - 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y

3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;

- e) Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- f) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el coordinador de la comisión, el acta correspondiente;
- g) Recabar las firmas de los integrantes de la comisión en las actas de los recorridos de verificación;
- h) Presentar y entregar las actas de recorridos de verificación al patrón, conjuntamente con el coordinador de la comisión;
- i) Mantener bajo custodia copia de:
  - 1) Las actas de constitución y su actualización;
  - 2) Las actas de los recorridos de verificación que correspondan al programa anual de recorridos de verificación del ejercicio en curso y del año inmediato anterior;
  - 3) La evidencia documental sobre la capacitación impartida, el ejercicio en curso y el año inmediato anterior a los integrantes de la propia comisión, y
  - 4) La documentación que se relacione con la comisión;
- j) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso, y
- k) Integrar el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

4. Los **vocales** tendrán las funciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones de trabajo de la comisión.
- b) Participar en los recorridos de verificación.
- c) Detectar y recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en sus áreas de trabajo.
- d) Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- e) Revisar las actas de los recorridos de verificación.
- f) Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo.
- g) Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo.
- h) Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, e
- i) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso.

## II.4. FUNCIONAMIENTO.

1. Cuando se constituya la comisión, el cargo de coordinador recaerá en el representante que designe la Institución, y el de secretario en el designado por el Sindicato. Los demás miembros de la comisión serán nombrados vocales.

Los nombramientos de coordinador, secretario y vocales tendrán una **vigencia de un año**, y los de coordinador y secretario se alternarán entre los representantes de la Institución y del Sindicato.

2. En caso de ausencia temporal del coordinador o del secretario de la comisión, su cargo será ocupado por uno de los vocales, de la representación que corresponda.
3. El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.
4. En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.
5. Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de:
  - a) Identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo.
  - b) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que en su caso ocurran, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios (Véase Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo).
  - c) Determinar las medidas para prevenir riesgos de trabajo con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, y
  - d) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo.
6. Para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo, la comisión podrá hacer uso del diagnóstico sobre seguridad y salud en el centro de trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.
7. Para la identificación y determinación de las disposiciones normativas en materia de seguridad y salud aplicables al centro de trabajo, la comisión podrá utilizar el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica del Secretaría <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/>, con la finalidad de detectar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo.
8. Para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro de trabajo y el seguimiento a su instauración, la comisión podrá utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/>.



9. La comisión deberá efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que:

- a) Ocurran accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes.
- b) Existan modificaciones significativas en las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, o
- c) Reporten los trabajadores la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras que, a juicio de la propia comisión, así lo ameriten.

Las verificaciones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que se presente cualquiera de los supuestos previstos en este numeral.

10. La comisión deberá orientar a los trabajadores durante los recorridos de verificación sobre las medidas de seguridad por observar en las áreas del centro de trabajo.

11. El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.

12. Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo.
- b) El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal).
- c) El número de trabajadores del centro de trabajo.
- d) El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario.
- e) Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación.
- f) El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación.
- g) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación.
- h) Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran.
- i) Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables.
- j) Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse.
- k) El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores
- l) El lugar y fecha de conclusión del acta, y
- m) El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.

13. Los integrantes de la comisión podrán ser sustituidos a petición de quien los propuso, o bien por los motivos siguientes:

- a) En caso de que no cumplan con las actividades establecidas por la propia comisión.
- b) Si no asisten a más de dos de las verificaciones consecutivas programadas en forma injustificada, o
- c) Por ausencia definitiva en el centro de trabajo.

### III.1. CAPACITACIÓN.

1. Los centros de trabajo deberán disponer de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión, que considere al menos lo siguiente:
  - a) Los integrantes de la comisión involucrados en la capacitación.
  - b) Los temas de la capacitación de acuerdo al numeral 10.2 de la presente Norma.
  - c) Los tiempos de duración de los cursos y su período de ejecución, y
  - d) El nombre del responsable del programa.
2. El programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, deberá comprender al menos los temas siguientes:
  - a) Las obligaciones del patrón y de los trabajadores respecto de la comisión.
  - b) La forma cómo debe constituirse e integrarse la comisión.
  - c) Las responsabilidades del coordinador, del secretario y de los vocales de la comisión.
  - d) Las funciones que tiene encomendadas la comisión.
  - e) Los temas en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables al centro de trabajo.
  - f) Las medidas de seguridad y salud que se deben observar en el centro de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables.
  - g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo, y
  - h) El procedimiento para la investigación sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran.
3. Cuando se incorpore a un nuevo integrante o integrantes a la comisión, se deberá proporcionar de inmediato un curso de inducción, al menos sobre los aspectos considerados en el numeral 10.2, incisos del a) al d), de esta Norma.

### IV.1. CASOS NO PREVISTOS.

#### GENERALIDADES

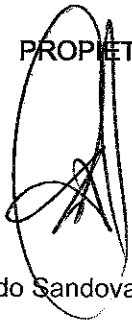
1. En caso de existir situaciones no definidas en el presente Reglamento, la Comisión podrá determinar lo conducente por mayoría de votos, en cuyo caso, el asunto que se haya presentado se tendrá por resuelto.
2. En caso de duda, la Comisión podrá auxiliarse con la Subdirección de Salud Integral o Subdirección de Servicios Generales de Bancomext, y si ésta persiste consultará lo que en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo determine el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o cualquier otra institución especializada en la materia. Asimismo, estará en estrecha relación con el encargado del área de Seguridad y Protección Civil de Bancomext.

## TRANSITORIOS.

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día 13 de septiembre de 2013, y aboga al anterior de fecha 3 de junio de 1992.
2. El contenido de este Reglamento es un complemento para la mejor comprensión de la normatividad existente en la materia, indicando de manera general los puntos que pueden observarse para realizar la investigación de las causas que originan los riesgos de trabajo (accidentes y enfermedades de trabajo).

### POR LA ADMINISTRACION

#### PROPIETARIOS



Eduardo Sandoval Cantón  
Director de Recursos Humanos,  
Materiales y Servicios

#### SUPLENTE



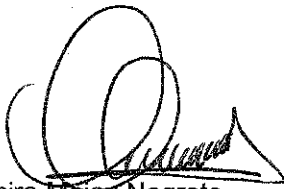
L. Patricia Limas Limas  
Especialista de Compensaciones



Pedro Ugalde Vargas  
Subdirector de Servicios  
Generales



Moisés Elisea Ruiz  
Especialista de Seguridad y  
Protección Civil




E. Amira Majay Negrete  
Subdirector Jurídico y  
Relaciones Laborales



Mónica Miranda de la Parra  
Especialista Jurídico y de  
Relaciones Laborales

POR EL SINDICATO


PROPIETARIOS



José Alfredo Castro Escudero  
Secretario General




Martha Patricia Pelayo Estrada  
Secretaria de Administración y  
Previsión Social

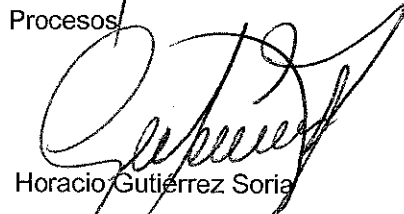


Ignacio Campos Martínez  
Secretario de Organización y  
Fortalecimiento Sindical


SUPLENTES



José Flores Morales  
Secretario del Norte y  
Procesos



Horacio Gutiérrez Soria  
Secretario de Relaciones  
Laborales



Miguel Ángel Ramírez García  
Secretario de Estudios y  
Comunicación

## ANEXOS.

### APÉNDICE A

#### DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN

##### A.1 Datos de la empresa.

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Registro patronal del IMSS;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono, fax, correo electrónico;
- e) Rama o actividad económica;
- f) Fecha de inicio de actividades;
- g) Número de trabajadores del centro de trabajo.

##### A.2 Datos de la Comisión.

- a) Nombre de los integrantes: coordinador, secretario y vocales;
- b) Número de centros de trabajo en los que rige la comisión (domicilio, RFC y registro patronal del IMSS);
- c) Fecha de integración (día, mes y año);
- d) Nombre y firma del representante del patrón, y
- e) Nombre y firma del representante de los trabajadores.

**Nota:** se debe llenar un acta con toda la información requerida en este Apéndice, por cada comisión y por cada centro de trabajo que exista.

## APÉNDICE B

### DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL ACTA DE VERIFICACIÓN

- a) Fecha del acta;
- b) Número consecutivo del acta;
- c) Lugar en que se reúne la comisión para preparar el acta de verificación;
- d) La hora en que se reúne la comisión para preparar el acta de verificación;
- e) Fecha en que se reúne la comisión para preparar el acta de verificación;
- f) Periodo que comprende la verificación;
- g) Denominación del centro de trabajo;
- h) Denominación de la Comisión;
- i) Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, entidad federativa, código postal);
- j) Cantidad total de trabajadores;
- k) Mencionar si se trata de una verificación ordinaria (conforme al programa anual) o si es extraordinaria;
- l) Áreas, instalaciones o centros de trabajo verificados (deben coincidir con el programa anual);
- m) Las condiciones peligrosas detectadas durante el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo;
- n) La causa-efecto de cada condición o acto inseguro detectado;
- o) Citar la normatividad que se está incumpliendo en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- p) Recomendar la solución que por consenso en el seno de la comisión se considere como la óptima para prevenir, eliminar o reducir condiciones peligrosas;
- q) Asignar la prioridad con la que se deben atender las recomendaciones;
- r) Designar al responsable de atender directamente la recomendación;

- s) El avance de las recomendaciones en proceso;
- t) La causa de las recomendaciones pendientes;
- u) El resultado de las recomendaciones atendidas;
- v) Los resultados del análisis de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el periodo que se reporta, así como las medidas que se recomienden para evitar su recurrencia;
- w) Actividades relevantes;
- x) Asuntos generales;
- y) Nombre y firma de los representantes del patrón, integrantes de la comisión, y
- z) Nombre y firma de los representantes de los trabajadores que participaron en la verificación.

## APÉNDICE C

### RIESGO DE TRABAJO

#### 1.- Identificación:

- a) Datos generales del centro de trabajo: razón social, domicilio;
- b) Datos generales del trabajador accidentado o enfermo: edad, sexo, puesto de trabajo, antigüedad en el puesto y antigüedad en la Institución;
- c) Accidente: lugar, hora y fecha cuando ocurrió;
- d) Enfermedad: fecha en que se manifiesta.

#### 2.- Descripción: secuencia de cómo sucedió el accidente o enfermedad de trabajo.

#### 3.- Consecuencias: enfermedad o parte del cuerpo que sufrió lesión, daños materiales y costo estimado.

#### 4.- Análisis:

- a) Agente: físicos, químicos, biológicos, psicosociales y ergonómicos;
- b) Acto inseguro;
- c) Condiciones inseguras;
- d) Actividades peligrosas;
- e) Condiciones peligrosas.

#### 5.- Probabilidad de recurrencia del accidente: (frecuente, ocasional, raro).

#### 6.- Gravedad potencial del daño: (grave, serio, leve).

#### 7.- Prevención: medidas de control propuestas para evitar los actos y condiciones inseguras (condiciones peligrosas).

#### 8.- Observaciones.

#### 9.- Datos de los integrantes de la comisión que investigan los accidentes o enfermedades.